

ACUERDO IEEN-CLE-074/2026.

MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LO RELATIVO A FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO 2027.

El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo conforme al glosario, antecedentes y consideraciones siguientes:

GLOSARIO

Consejo Local	Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Nayarit
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LDVUMA	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
INE	Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

Reformas constitucionales en materia de financiamiento público

El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Federal, respecto a las reglas para fijar el financiamiento público de los partidos políticos, las cuales continúan vigentes.

El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el decreto que reformó, entre otros, el artículo 135, Apartado A, fracción III, de la Constitución Local, en materia de financiamiento público estatal de los partidos políticos.

Elecciones Ordinarias 2027

El 20 de diciembre de 2023, se publicó en el periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de los cargos que integrarían el Congreso del Estado de Nayarit y los veinte Ayuntamientos de la entidad a celebrarse en el año 2024; en ese sentido, como lo establece el artículo 17 de la Ley Electoral, al transcurrir tres años, el próximo proceso electoral ordinario se llevará a cabo en el año 2027.

Estadística de Padrón electoral

Mediante oficio INE/DERFE/STN//290462026 de fecha 26 de agosto de 2026, comunicado a este instituto mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, se hizo del conocimiento a este instituto la información estadística correspondiente al Padrón Electoral del Estado de Nayarit con fecha de corte al 31 de julio del año en curso.

Propuesta de la Comisión.

El 06 de febrero de 2026 el Consejo Local, mediante acuerdo IEEN-CLE-024/2026, aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión, dentro del cual se tiene prevista la actividad:

“1.3 Someter a consideración del Consejo Local el Proyecto de Acuerdo Montos totales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como lo relativo a financiamiento para la obtención del voto para los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio 2027.”

Al efecto, la Comisión a través del dictamen IEEN-CPPyPP-03/2026 aprobó el

dictamen que propone el Proyecto de acuerdo del Consejo Local “Montos totales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como lo relativo a financiamiento para la obtención del voto para los partidos políticos y candidaturas independientes, para el ejercicio 2027”.

CONSIDERACIONES

Del Consejo Local

Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respecto a los derechos humanos.

Dentro de sus atribuciones, conforme con el artículo 86 fracción XXVI de la Ley Electoral, tiene la atribución de aprobar los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias, así como para las tendientes a la obtención del sufragio, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias, que corresponden a cada partido político.

Financiamiento público para partido políticos.

La Constitución Federal en su artículo 41 base II, así como la Constitución Local en su artículo 135 Apartado A fracción III, prevén que los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, recibirán financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Dichas disposiciones constitucionales establecen también que el financiamiento público para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes** se fijará anualmente, **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la UMA.**

Para el financiamiento público por **actividades específicas**, la Constitución Federal en el inciso c) de la referida base II, del artículo 41 de la prevé que el porcentaje será el 3% del monto total del financiamiento para actividades ordinarias.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 47 apartado A fracción IV inciso a) de la Ley Electoral, contempla para los gastos de las **actividades tendientes a la obtención del sufragio**, en el año de la elección en que se renueven los cargos para Gubernatura, integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará un monto equivalente al 50% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que les corresponda en ese año.

Financiamiento público para candidaturas independientes para gastos de campaña.

La Constitución Federal establece las reglas generales del financiamiento público para partidos políticos tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes como para actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se celebren elecciones; reconoce también el derecho de la ciudadanía a solicitar su registro como candidatura independiente. La LGIPE por su parte, hace la distinción entre partidos políticos y candidaturas independientes para efectos del financiamiento público; el artículo 407 de dicha legislación establece que “los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro”.

Por su parte la LGPP atiende lo que corresponde a partidos políticos de nuevo registro estableciendo que para ellos se le otorgará a cada uno, el **2%** del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y **en el año de la elección que se trate** el financiamiento para gastos de campaña.

No se soslaya que la LGPP **fija el porcentaje para gastos de campaña** dependiendo del tipo de cargo que se renueve en dicha elección. Por lo que respecta a la renovación del Ejecutivo (federal y local) en concurrencia con la Cámara del Congreso de la Unión o el Congreso Local, establece el **50%** del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

El legislador local, al intentar armonizar los preceptos federales con la Ley Electoral estableció en el artículo 47 apartado B fracción II que, **las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público solamente para sus gastos de campaña, y para efectos de distribución de dicho financiamiento,**

serán consideradas como un partido político local de nuevo registro en su conjunto.

El artículo mencionado también determina que los partidos políticos considerados como de nuevo registro, tienen derecho a que se les otorgue, a cada uno, el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, atendiendo de igual manera lo ordenado en las citadas legislaciones federales.

Para las actividades tendentes a la obtención del sufragio (gastos de campaña); **en el año de la elección en que se renueven la gubernatura, el congreso estatal y los ayuntamientos**, a cada partido político se le otorgará **un monto equivalente al 50%** del financiamiento público que les corresponda en dicho año para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, esto incluye a los partidos políticos de nuevo registro, mismo tratamiento que es aplicable a las candidaturas independientes tal como lo dispone el artículo 47 Apartado A fracción IV de la Ley Electoral local.

En el caso de Nayarit, en el año 2027 se llevarán a cabo elecciones en las cuales se renovarán todos los cargos mencionados en el párrafo anterior, por lo que es procedente otorgar a las candidaturas independientes el 50% del 2% del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes tal como lo ordena el artículo 47 Apartado A fracción IV y II respectivamente.

Unidad de Medida y Actualización.

Conforme al artículo 2, fracción III de la LDVUMA, la UMA se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Así mismo, el artículo 5 de la citada Ley, señala que corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero, el valor diario, en moneda nacional, de la UMA, que entrará en vigor el uno de febrero de cada año.

Por lo tanto, conforme al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación¹ el 09 de enero del año en curso, el valor diario vigente de la UMA es de \$117.31 (ciento diecisiete pesos con treinta y un centavos).

Número de ciudadanía nayarita inscrita en el padrón electoral.

El artículo 51, numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP establece la fecha de corte de julio de cada año para determinar el número total de la ciudadanía nayarita inscrita, que será empleado como factor multiplicador en el cálculo del financiamiento público estatal.

De acuerdo al artículo 128 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el padrón electoral contiene la información básica de hombres y mujeres mexicanas, mayores de 18 años que han solicitado su incorporación al mismo, los cuales son agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Por su parte, en términos del artículo 127 de la Ley antes citada, le corresponde al Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral mantener actualizado el padrón electoral.

Por lo tanto, conforme al oficio INE/DERFE/STN//290462026 de fecha 26 de agosto de 2026, signado por el Secretario Técnico Normativo, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con corte al 31 de julio de 2026, la ciudadanía nayarita inscrita asciende a un total de 1,015,882 (Un millón quince mil ochocientos ochenta y dos) registrados de la siguiente forma:

Nayarit		
Padrón en México	Padrón en el extranjero	Total Padrón
993,339	22,543	1'015,882

Cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos.

Una vez precisadas las cantidades necesarias para proceder al cálculo, la primera operación aritmética a realizar es, obtener el 65% del valor diario vigente de la UMA,

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5778072&fecha=09/01/2026#gsc.tab=0

lo cual consiste en multiplicar 0.65 por \$117.31, dando un resultado de \$76.2515 (Setenta y seis pesos con veinticinco centavos).

Al haber obtenido la cantidad correspondiente al 65% de la UMA, la siguiente operación aritmética a realizar es la multiplicación de dicha cantidad o el padrón electoral, lo cual consiste en multiplicar \$76.2515 por 1'015,882 resultando en **\$77'462,526.323** (Setenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos con treinta y dos centavos) monto que corresponde al financiamiento público anual 2027, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que será distribuido entre los partidos políticos con registro ante el IEEN.

Cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para partidos políticos.

Una vez obtenido el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la operación aritmética a realizar es obtener el 3% de dicho monto; lo cual consiste en multiplicar 0.03 por \$77,462,526.323 por lo que se obtiene como resultado la cantidad de **\$2'323,875.78969** (Dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco pesos con setenta y nueve centavos), monto que corresponde al financiamiento público anual 2027, para el sostenimiento de actividades específicas, que será distribuido entre los partidos políticos con registro en el IEEN.

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos

Con base en el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2027, se calcula 50% de dicho monto, por lo que se multiplica 0.50 por \$77,462,526.323, obteniendo como resultado **\$38,731,263.1615** (Treinta y ocho millones setecientos treinta y un mil doscientos sesenta y tres pesos con dieciséis centavos), cantidad que será la correspondiente al financiamiento de actividades para la obtención del voto de los partidos políticos.

Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de candidaturas independientes.

Para calcular el monto al que tienen derecho a recibir el conjunto de candidaturas independientes, en primer término, es necesario determinar el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro para el sostenimiento de actividades ordinaria permanentes (el 2%), y después determinar lo proporcional al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del sufragio (el 50% del 2% anterior).

Resultado de las operaciones matemáticas que se explicaron anteriormente, es lo siguiente: 0.02 por \$77'462,526.323, lo cual da como resultado la cantidad de \$1'549,250.52646 este último es el monto de financiamiento público para partidos políticos con nuevo registro. Una vez obtenido el monto anterior, sigue calcular el 50% **que corresponde a gastos de campaña**, que pueden recibir el conjunto de candidaturas independientes por ser año electoral que renovará gubernatura, diputaciones y ayuntamientos en su totalidad, para lo cual se debe multiplicar 0.50 por \$1'549,250.52646, **resultando** la cantidad de \$774,625.26323 (Setecientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos con veintiséis centavos).

Financiamiento público total anual 2027

En atención a los considerandos anteriores, se determinan los montos totales del financiamiento público de los partidos políticos con registro ante el IEEN, así como para el conjunto de candidaturas independientes en el ejercicio 2027, mismos que asciende a la cifra total de **\$119'292,290.53** (Ciento diecinueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos noventa pesos con cincuenta y tres centavos).

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 41 base II de la Constitución Federal, artículo 135 apartado A fracción III de la Constitución Local, artículo 5 de la LDVUMA, artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción I de la LGPP, artículos 47 apartados A fracción IV inciso a), apartado B fracción II y 86 fracción XXVI de la Ley Electoral, este Consejo Local emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el financiamiento público estatal para el año 2027, por un monto total de \$119'292,290.53 (Ciento diecinueve millones doscientos noventa y

dos mil doscientos noventa pesos con cincuenta y tres centavos), el cual se integra de la siguiente forma:

Concepto	Monto ²
Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 77'462,526.32
Actividades Específicas	\$ 2'323,875.79
Gastos de campaña para los partidos políticos	\$ 38'731,263.16
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$ 774,625.26
Total:	\$ 119,292,290.53

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

Remítanse los puntos de acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; **publíquese** el presente acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este instituto; **comuníquese** al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; **notifíquese** a los partidos políticos a través de sus representaciones acreditadas ante este Consejo Local.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con las observaciones circuladas, por unanimidad de votos, en la Trigésima Primera Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 25 de septiembre de 2026. Publíquese.

² Los cálculos realizados se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de los decimales, sin embargo, se muestran redondeados a dos decimales, para efectos de su presentación.